

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

Por haberse sufrido error de copia para la publicación de este Decreto, se reproduce, una vez subsanado.

El deseo del Gobierno provisional de la República de convocar al Cuerpo electoral en breve plazo; el hecho, observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, y el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitrés años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezcan garantía plena de que no se falsea en su formación la voluntad popular.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República; de acuerdo con éste, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de los organismos que en el presente Decreto se citan.

Artículo 2.º Todos los españoles varones de veinticinco y más años, con derecho a ser incluidos en el Censo electoral, y los de veintitrés y veinticuatro a los que por el presente Decreto se les concede este derecho, comparecerán por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que, auxiliados por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirán, durante los días 9 y 10 de mayo próximo, en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en las últimas elecciones de Concejales.

Artículo 3.º Los Tribunales del Censo electoral serán nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral, en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y Adjuntos de Mesas electorales. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Adjuntos, nombrándose también Suplentes de unos y otros; estos nombramientos se harán los días 29 y 30 del actual, y los de los sustitutos a que den lugar las renunciaciones justificadas, el 4 y el 5 de mayo próximo. Los Tribunales serán tantos como Secciones electorales existan.

Artículo 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio deberán remitir durante los días 28, 29 y 30 del actual al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes, con categoría de Oficial y Auxiliar de Administración, o que no disfruten sueldos superiores a 5.000 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán al Gobernador civil propuesta de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales, y el Gobernador hará los nombramientos antes del día 5 de mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Artículo 5.º A partir de los dos días siguientes al de la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Juntas municipales del Censo electoral establecerán, en los respectivos Municipios, las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expondrán al público las listas electorales de todo el término municipal que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresadas oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del Distrito y Sección en que figuran o tengan derecho a estar inscritos y mostrarán a los comparecientes las listas electorales, para que por sí

mismos comprueben si en el nombre, la profesión o el domicilio hay error. Asimismo harán saber el sitio o lugar en que deban comparecer ante el Tribunal del Censo electoral para ratificar la inscripción, subsanar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de mayo, inclusive.

Artículo 6.º El Tribunal del Censo electoral, asistido por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente, en los días 9 y 10 de mayo y durante las horas de ocho a trece y de quince a diez y nueve, para admitir y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa, o sus representantes, firmarán una ficha y su duplicado, que extenderá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión, los cuales justificarán documental o testificalmente ante los Tribunales del Censo electoral que reúnen las condiciones señaladas en la ley Electoral para ser incluidos en el Censo. El Tribunal advertirá la responsabilidad en que incurren si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión o exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo, se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha, que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección, precisamente en la misma Sección donde figure inscrito o haya sido incluido.

Una vez terminada la sesión del día 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al

mismo procederán a formar dos listas, una de las «Altas» y otra de las «Bajas» que resulten de las actas. Las expresadas listas serán firmadas por el Presidente y los dos Adjuntos, y a continuación de las firmas se consignarán las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los Interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El Presidente del Tribunal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral, que para este efecto estará constituida en sesión permanente, las actas de las sesiones, las fichas firmadas y las dos listas mencionadas, así como toda la documentación y material sobrante que para la rectificación del Censo hubieren recibido.

Artículo 7.º Se concede a las agrupaciones políticas el derecho de intervención en los Tribunales del Censo electoral, en forma análoga a como la han venido ejerciendo en las elecciones. Los Interventores podrán ser designados por los actuales Concejales de elección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de Interventores asignados a cada Sección pueda exceder de seis.

Los Interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignándose las protestas en el acta que se firmará al final de cada sesión.

Artículo 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número, y si no el día 13 en segunda convocatoria.

En el caso de existir protestas, resolverán éstas, consignándose los acuerdos en el acta de la sesión. En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente. Si no existen protes-

tas, se pondrá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos. Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado serán remitidas el día 14, a más tardar, a la correspondiente Sección provincial de Estadística.

Artículo 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas de altas y bajas, cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el día 25 de mayo.

Corresponde igualmente a los Jefes de las expresadas Secciones vigilar la corrección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, y teniendo en cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeradas.

Artículo 10. En las capitales de provincia y Municipios que no siendo capitales tengan una población superior a 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un nomenclator de las calles, plazas, paseos, etc., con su numeración correspondiente, incluidos en la demarcación territorial de todas y cada una de las Secciones electorales que existen en el término municipal; tres ejemplares de la lista electoral respectiva, el censo de población de la misma y el material necesario para la ejecución de los trabajos.

En los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes se suprimirá la entrega del censo de población; pero las Secciones provinciales de Estadística o los Ayuntamientos, si no lo hubieran remitido a éstas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo electoral el padrón municipal derivado del censo de población de 1930.

Artículo 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, y en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá extender estos asesoramientos a los Municipios que estime conveniente.

Artículo 12. Los plazos concedidos en este Decreto serán ampliados en cinco días para los Municipios de las Islas Baleares, Melilla y Ceuta, y en diez para los de las Islas Canarias.

Artículo 13. La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que hayan concurrido en la rectificación del Censo electoral, podrá disponer la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en nin-

gún caso pueda retrasarse la impresión de las listas de «Altas» y «Bajas».

La citada Dirección cuidará de proveer a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de «Altas» y «Bajas».

Artículo 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo electoral.

Artículo 15. Con aplicación a la Sección novena, capítulo 2.º, artículo 8.º, concepto 5.º, de los Presupuestos vigentes, se concede una ampliación de crédito de 275.000 pesetas.

Artículo adicional. Los Juzgados municipales facilitarán gratuitamente a cuantos los soliciten volantes sellados en los que se especifique la fecha del nacimiento.

Dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta 29 de abril de 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Exmo. Sr.: Al objeto de reparar arbitrarios acuerdos de los Ayuntamientos en que se corrige o destituye a Secretarios y a otros empleados municipales, sin observar los preceptos legales y de prevenirlos para lo sucesivo.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos y Comisiones gestoras repondrán inmediatamente en sus cargos a los Secretarios y demás empleados municipales destituidos sin formación de expediente o a través de un expediente sin audiencia del interesado.

2.º Los Ayuntamientos y Comisiones gestoras se abstendrán de hacer nombramientos a favor de personas que no pertenezcan al respectivo Cuerpo de funcionarios, y darán el cese a los que hayan sido nombrados al margen de esta norma.

3.º Los Gobernadores civiles harán saber a los Ayuntamientos y Comisiones gestoras que continúan vigentes las disposiciones generales a cuyo amparo obtuvieron los funcionarios el derecho al cargo.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de abril de 1931.—Miguel Maura.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, duran-

te el mes de marzo último, con derecho al percibo de los devengos que señalan las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de un ejemplar de las relaciones citadas. Madrid, 28 de abril de 1931.—P. D., El Subsecretario, Manuel Ossorio.—Señores Gobernadores civiles de las provincias, militar del Campo de Gibraltar, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

(Gaceta 29 de abril de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

NOTA.—EXTRACTO

Aprovechamiento de aguas en el río Camesa.

D. Leandro López Rodríguez, como Director Gerente de «Cementos Alfa», S. A., de Reinoso, solicitó un aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo derivados del río Camesa, para necesidades de fabricación y servicios auxiliares, en término de Mataporquera, provincia de Santander, cuya petición fué anunciada al público en los Boletines Oficiales de todas las provincias a que la corriente afecta, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley de 7 de enero de 1927, habiendo presentado en el plazo reglamentario su proyecto el peticionario sin otro en competencia.

El proyecto comprende una captación a unos ocho metros aguas arriba de la que actualmente posee Vidrieras Cantábricas Reunidas, constituida por un tubo de cemento de 40 centímetros de diámetro interior que une la corriente con la arqueta de toma situada a ocho metros y en la orilla derecha de la corriente.

Esta arqueta será rectangular, de mampostería de ladrillo y cemento y de dimensiones: ancho, tres metros; largo, cuatro metros, y profundidad, dos metros y 30 centímetros.

Las disposiciones de origen y extremo del tubo de captación, así como elementos y disposiciones constructivas de la casa de máquinas, están indicados en los planos.

La casa de máquinas, donde se instalará el grupo elevador, será un edificio de planta rectangular y de dimensiones: cuatro por cinco y medio metros de planta y dos metros cincuenta de altura. Su construcción de mampostería ordinaria con revestimiento de cemento.

En su interior se alojarán dos grupos moto-bombas independientes, con tubo, y una sola tubería de impulsión con sus correspondientes llaves de maniobra y regulación.

Las bombas serán centrifugas, capaces de elevar cada una diez litros por segundo, a una altura efectiva de 25 metros sobre el nivel del río Camesa.

Se dispondrá el cuadro y motores eléctricos de potencia necesaria para este objeto.

La tubería de impulsión de 175 metros de longitud será de fundición de 15 centímetros de diámetro interior.

No se solicita ninguna imposición de servidumbre sobre predios de terreno particular, indicándose en el proyecto que los terrenos ocupados son propiedad de la Sociedad peticionaria.

Lo que se hace público a los efectos de la tramitación de la petición formulada para que los que se consideren perjudicados por la concesión solicitada puedan presentar en un plazo de treinta días consecutivos, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, las reclamaciones pertinentes en las oficinas de la División Hidráulica del Duero, en las cuales queda expuesto, durante las horas de oficina, referido proyecto.

Burgos 24 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el término municipal de Orón, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El establo propiedad de D. Dionisio Pereda, en Orón.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XIX del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 24 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

A virtud de propuesta formulada por la Administración de Rentas públicas, y haciendo uso de las facultades que confiere la orden fecha 24 de mayo de 1924, en consonancia con el artículo 274 del Estatuto municipal, se acuerda imponer la multa de 25 pesetas a los Alcaldes de Carcedo de Burgos, Pardilla, Saldaña de Burgos y Villangómez, por no haber remitido a la mencionada oficina y dentro del plazo reglamentario las altas, así como las bajas, que por el concepto de industrial se hubieren presentado ante los respectivos Alcaldes durante el trimestre próximo pasado.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, haciéndoles saber que pueden hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de su inserción, y que transcurrido citado plazo, será hecha efectiva por la vía de apremio.

Burgos 29 de abril de 1931.—Francisco Zambalamberri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de la Autoridad procedan a la busca y detención de los menores Eleuterio Miguel Garcia y Andrés Rioja, hijos el primero de Valentín y Esperanza, y el segundo de Luis y Martina, naturales de Roa, y de 19 a 20 años de edad, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición.

Roa 29 de abril de 1931.—Pedro Luis Sanz Redondo.

Mariano Pascual Mansilla, soltero, de 26 años de edad, natural de Hoyales, domiciliado últimamente en Roa, comparecerá en este Juzgado de Instrucción en el término de diez días para hacerle las advertencias del artículo 3.º del Decreto de indulto, fecha 15 del actual, cuyo indulto le fué concedido por la causa número 21 de 1930, por hurto, apercibido en Ley de lo contrario.

Roa 29 de abril de 1931.—Pedro Luis Sanz Redondo.

Pedrosa del Páramo.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, se sacan a pública subasta por el término de veinte días, para hacer pago a D. Plácido Torres Torres de la cantidad de 606,20 pesetas que le adeuda D. Antonino Merino Gómez, los bienes siguientes:

Bienes muebles.

Una máquina segadora, tasada en 1.075 pesetas.

Un carro de par para bueyes, en 700.

Un arado de hierro, en 35.
 Dos yugos, el uno de arar y el otro para carro, en 30.
 Unas coyundas de cuero, en 5.
 Tres baúles, en 20.
 Un azufrador, en 10.
 Una artesa para hacer pan, en 2.
 Una tinaja para aceite, en 3.
 Una escriña y una nasa, en 1'50.
 Una banca, en 0'50.
 Un escaño y una mesa, en 5.
 Una mesa, una silla y dos bancos, en 1.
 Dos sillas de madera, en 1.
 Dos arcas medianas, en 4.
 Dos medias fanegas, en 4.
 Siete azadillas y un picachón, en 10.
 Una pala y una horca de hierro, en 3.
 Dos cribas de cuero medianas, en 2.
 Otras dos cribas en igual estado, en 1.
 Un cesto de sembrar y un cedazo, en 2.
 Un caldero de cobre, en 3.
 Una zafra para aceite, en 3.
 Dos parrillas malas, en 1'50.
 Cuatro sartenes, en 2.
 Dos sillas de junco usadas, en 3.
 Un trillo usado con sus revoladeras, en 30.
 Unas sesenta arrobas de paja de yeros, en 10.

Inmuebles.

Una tierra en término municipal de este pueblo, al pago de Monasterio, sembrada de trigo, de 24 áreas, linda por N. arroyo, S. linde, E. arroyo y O. Nazario Martínez, valorada en 500 pesetas.

Otra al pago de Vallesdepiedo, sembrada de trigo, de 45 áreas, linda por N. Teodosia Sadornil, sur linde, E. también linde y O. Victor Sadornil, en 200.

Otra al pago de Teruelo, sembrada, de 36 áreas, linda por norte Teodulfo González, S. Justo Martínez y E. y O. pared, en 20.

Otra al pago de Las Quintanas, sembrada de esparceta, de 30 áreas, linda por N. Justo Martínez, S. Modesto Rojo, E. Petra Sadornil y O. Zacarías Sadornil, en 125.

Otra al pago de San Gil, sembrada de trigo, de 36 áreas, linda por N. se ignora, S. Modesto Rojo, E. Jesús Estébanez y O. Misael Tapia, en 25.

Otra a Carremulos, de 36 áreas, linda por N. erial, S. camino, este Nemesio González y O. linde, en 10.

Otra en el término municipal de Sasamón, al pago de Las Fuentecillas, sembrada de trigo, de 146 áreas, linda por N., S. y E. arroyo y O. herederos de Santiago Sáez, en 525.

Otra al pago de Valdevereto, sembrada de trigo y yeros, de 180 áreas, linda por N. Petra Sadornil, S. Marcelino Fuente, E. y O. camino, en 400.

Otra en Las Pedreras del Valle, sembrada de trigo y yeros, de 180

áreas, linda por N. Petra Sadornil y S., E. y O. Marcelino Fuente, en 200.

Otra al pago de Las Fuentecillas del Valle, sembrada de trigo, titones y alholvas, de 180 áreas, linda por N., S., E. y O. arroyo, en 300.

Otra a Las Pedreras, sembrada, de 36 áreas, linda por N. se ignora, S. camino, E. linde y O. Petra Sadornil, en 10.

Otra al mismo pago, sembrada, de 36 áreas, linda por N., S. y este pared y O. Santos Báscones, en 10.

Otra al Valle de Valdevereto, sembrada de trigo y yeros, linda por N. mojón de Pedrosa, S. Mariano Arija, E. camino y O. Petra Sadornil, de 180 áreas, en 225.

Otra al Valle, sembrada de trigo, de 39 áreas, linda por N. y S. arroyo y E. y O. Angel Marquina, en 100.

Se hallan de manifiesto los bienes muebles en el domicilio del depositario D. Abilio Pérez, vecino de este pueblo, y se advierte, en cuanto a los inmuebles, que será de cuenta del comprador el practicar las diligencias de suplir los títulos de propiedad de dichos inmuebles, si bien todos los gastos habrán de abonarse por el deudor si fuere solvente.

El remate tendrá lugar el día 25 de mayo próximo, a las trece, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Pedrosa del Páramo 27 de abril de 1931.—El Juez municipal, Donato Rojo.—El Secretario, Toribio Rojo.

Anuncios Oficiales

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Horna, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Hasta las trece horas del día 18 de mayo próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 41.623'32 pesetas.

La fianza provisional a 1.249 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 23 de mayo próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo

plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Madrid 24 de abril de 1931.—El Director general.—P. D., El Subdirector, (ilegible).

CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA - DEL DUERO -

CANAL DE CASTILLA

Aviso de convocatoria y programa.

Autorizada esta Dirección por el Sr. Delegado de Fomento, con fecha 24 de abril, convoca a exámenes para provisión, por oposición, de veinticuatro plazas de peones de tercera clase, con destino a la explotación y conservación del Canal de Castilla, con arreglo a las prescripciones establecidas en los artículos siguientes del Reglamento para la organización y servicio de los agentes de explotación y conservación del Canal, aprobado por Real orden de 8 de julio de 1930 y a las del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Real decreto-ley de 6 de febrero de 1928.

Artículo 2.º Los obreros y agentes permanentes se designarán con los nombres de Fieles, Capataces y Peones, y todos ellos serán nombrados y separados por el Director técnico, Delegado de Fomento, con sujeción a las prescripciones de este Reglamento y a todas las disposiciones de carácter general que sean aplicables.

Artículo 29. Las plazas de peones se cubrirán por examen y el ingreso tendrá lugar por el orden de calificación que señale un tribunal, constituido como se indica en el artículo 15, y con las formalidades que se detallan en el artículo 16.

Artículo 30. Para tomar parte en los exámenes será necesario:

a) Tener más de veintitrés años y menos de treinta y cinco el día en que comiencen aquéllos. Los hijos de peones y agentes permanentes del Canal serán admitidos desde la edad de diez y ocho años.

b) Haber cumplido, hasta la fecha, con los deberes del servicio militar, sin declaración de inutilidad.

c) Tener la aptitud física necesaria para el trabajo que han de ejecutar y estatura de 1,620 metros como mínimo.

d) No haber sido condenado a penas aflictivas ni expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

e) Observar buena conducta, según certificado de la Alcaldía del lugar donde se encuentre avecinado.

Artículo 31. En los exámenes deberá justificar:

1.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

2.º Saber formar y totalizar una listilla de jornales y materiales.

3.º Saber formular una denuncia.

4.º Saber perfilar un paseo o una cuneta.

5.º Conocer los Reglamentos de policía y conservación, de riegos, de navegación y de organización del personal.

6.º Natación.

Artículo 32. Para la calificación en las oposiciones se considerarán como méritos: ser hijo de obrero o agente del Canal, haber servido en filas y poseer algún oficio.

De conformidad con lo dispuesto

en el Real decreto-ley de 6 de febrero de 1928 se reservarán la tercera parte de las plazas de esta oposición a los acogidos al Real decreto ley de 6 de septiembre de 1925.

Las instancias solicitando tomar parte en los exámenes, y acompañadas de los documentos justificativos de que se cumplen las prescripciones consignadas en los apartados a), b), c), d) y e), irán diri-

gidas al Sr. Director del Canal de Castilla y se presentarán en las oficinas del mismo, Plaza de Santa Ana, núm. 3, Valladolid, antes del día 30 de junio próximo.

Los exámenes empezarán el día 1.º de agosto próximo, a las nueve de la mañana, en el local de la Dársena del Canal, en Valladolid.

Las vacantes que existan a la fe-

cha de la terminación de los exámenes se proveerán con arreglo a las necesidades del servicio y al orden de la calificación que haya hecho el Tribunal, quedando los aspirantes aprobados en expectación de ingreso para cubrir las que vayan ocurriendo en lo sucesivo.

Valladolid 25 de abril de 1931.—
El Ingeniero Director, José Suárez Leal.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

1.ª quincena del mes de abril de 1931.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Quintanilla de la Mata.....	Sarna.....	Ovina.....	93	»	1	»	92
Canicosa de la Sierra.....	Peste.....	Porcina.....	4	»	»	»	4
Cascajares de la Sierra....	Distomatosis.....	Ovina.....	»	24	22	2	»
TOTALES.....			97	24	23	2	96

Burgos 20 de abril de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino, Mariano Aguilar Gonzalo.

Alcaldía de Belorado.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Belorado 23 de abril de 1931.—El Alcalde, J. Vitores.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentemolinos.

Quintanabureba.

Piernigas.

Zazuar.

Respecto de las de 1929 y 1930: Hornillos del Camino.

Alcaldía de Berzosa de Bureba

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Berzosa de Bureba 26 de abril de 1931.—El Alcalde, Saturnino Moreno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cubo de Bureba. Bascuñana.

Alcaldía de Pedrosa de Río Urbel.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.º del Real decreto de 9 de junio de 1925, en la 20 de las disposiciones para cumplimiento del mismo aprobadas por Real orden de 11 de julio del mismo año, y en el art. 12 del Real decreto de 8 de junio de 1928 se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Pedrosa del Río Urbel, provincia de Burgos, señalándose un plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar contra él

cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto y durante dicho plazo estará el proyecto expuesto al público en las oficinas de Fomento del Gobierno civil.

Los datos esenciales del proyecto se detallan a continuación.

Nota extracto para la información pública.

El abastecimiento de agua de Pedrosa de Río Urbel (Burgos), en el cual no se ha de imponer por el Ayuntamiento tarifa por el consumo del agua, comprende los conceptos siguientes:

Caudales.—El caudal que se trata de utilizar es de 0,229 litros por segundo, procedente del manantial denominado «El Cañuelo».

Captación.—Las obras de captación consisten en una zanja rellena de elementos filtrantes a continuación de la cual se construye la galería y la poceta de toma, siendo estas dos últimas de hormigón hidráulico.

Conducción al depósito.—Esta será de tubería de gres de seis (6) centímetros de diámetro y 155,00 metros de longitud, asentada parte en el camino y parte a la izquierda de éste según se va a Pedrosa.

Depósito regulador.—Será semienterrado, con la ventilación por encima de la arqueta de llaves, ubicado en terreno laborable a la entrada del pueblo de Pedrosa, disponiendo el fondo del mismo a la cota 103,50 m. que domina a la cota 100,00 m. del terreno de asiento de la fuente en 3,50 m.

La capacidad es de veinte (20)

metros cúbicos y sus dimensiones de 5,00×4,00 m. en planta y 1,50 metros de altura interior.

Los muros del recinto serán de mampostería hidráulica, con un espesor en la coronación de 0,60 m. y talud exterior de 1/5. La solera de hormigón hidráulico de 0,30 m. de espesor y la tapa de hormigón armado con un espesor de 0,15 m.

Conducción forzada.—Será de fundición de cinco (5) centímetros de diámetro y 228,00 m. de longitud, asentada en terrenos particulares y caminos públicos.

Obras accesorias.—Las forman los desagües de la captación, del depósito y de la fuente, y la arqueta de desagüe para esta última. La arqueta será de hormigón y las tuberías de gres de diez (10) centímetros de diámetro y una longitud total de 305,00 m.

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Pedrosa de Río-Urbel 28 de abril de 1931.—El Alcalde, Antolin Iglesias.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de Hijo de Valentin Arnáiz, Almirante Bonifaz, 23 y 25, se venden los impresos para el reparto de las plagas del campo con sus correspondientes recibos.